Integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Son Organismos Sociales para la participación ciudadana en el municipio:

- I. Los Consejos Sociales;
- II. Los Consejos de Zona;
- III. El Consejo Municipal; y
- IV. La Asamblea Municipal.

Artículo 8. Los residentes del municipio tienen derecho a participar en los Organismos Sociales, en los términos establecidos en el presente apartado.

Debiendo reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Comprometerse por escrito a cumplir con las funciones que les sean encomendadas;
- III. No estar en activo en el servicio público;
- IV. No haber ocupado cargos públicos en los últimos dos años, ni haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, ambos previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso. Se exceptúan de lo dispuesto en la fracción IV, los docentes de instituciones educativas públicas, que no desempeñen otro cargo público.

Los integrantes permanecen en el cargo tres años a partir de su toma de protesta.

Por cada integrante propietario debe designarse un suplente, quien entra en funciones en ausencia de su titular, debiendo rendir protesta en el momento en que asuman sus funciones.

Salvo para la Asamblea Municipal y los Consejos de Zona, la integración de los organismos sociales se rige por las siguientes reglas:

- I. La integración y, en su caso, la renovación de sus integrantes, debe realizarse mediante convocatoria pública y abierta, emitida por la persona titular de la Presidencia Municipal, en la que se establezca el perfil requerido, los requisitos y el procedimiento a seguir para participar en la elección respectiva;
- II. Se debe procurar que el número de integrantes con derecho a voto, sea impar;
- III. Las postulaciones para las consejerías ciudadanas deben ser formuladas con un propietario y un suplente; y
- IV. Las consejerías ciudadanas deben renovarse escalonadamente, el cincuenta por ciento dentro de los primeros dos meses de iniciado el período constitucional municipal y el otro cincuenta por ciento dentro de los dos meses siguientes, transcurrida la mitad de dicho período.

Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico, no existiendo relación laboral alguna entre sus miembros y el municipio.

Los Organismos Sociales son independientes del Gobierno Municipal; sin embargo, deben tener un coordinador social designado por la Directora o el Director de Participación Ciudadana. Quien además funge como Secretario Técnico, teniendo exclusivamente derecho a voz. Las opiniones de las consejerías no son de carácter vinculante.

La persona titular de la Presidencia Municipal convoca a la sesión de instalación de los Organismos Sociales.

En su primera sesión ordinaria, los Organismos Sociales nombran a su consejero presidente de entre sus miembros, así como a su suplente.